

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1542-2019-ANA-AAA.CO

Arequipa,

10 DIC. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 162113-2015, (expediente acumulado) tramitado ante la Administración Local del Agua Caplina Locumba por Anacleta Santa Osnayo Alferez y otros administrados; sobre Formalización y Regularización de Licencia de Uso de Agua subterránea con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico — normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22º del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario.

Abog. Marco Antonio

Oviedo Tejada
Cogrificado del
Arej Legal

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02.04.2015, reguló los procedimientos de Formalización o Regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua, establecidos en la Primera Disposición

Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

Que, el artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló el concepto de formalización de la siguiente manera: "Formalización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor de cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos".

Que, el artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló el concepto de regularización de la siguiente manera: "Regularización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad".

Que, el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, en su artículo 4° señala que el plazo para acogerse a la Formalización o Regularización vence el 31 de octubre de 2015; del mismo modo la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA en su artículo 3° señala que la presentación de solicitudes para la Formalización o Regularización de licencias se realizaran a partir del 13 de julio hasta el 31 de octubre de 2015. No obstante, el 31 de octubre de 2015 fue sábado (día no hábil para la administración) y teniendo a lo dispuesto por el numeral 143.2 del artículo 143° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; se prorrogó la fecha de vencimiento para la presentación de solicitudes de Formalización o Regularización al 02 de noviembre de 2015.

VO BO FOLIANTIAN AMERICAN AMERICAN

Que, el principio de legalidad consagrado dentro de los principios del procedimiento administrativo, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."; en este sentido la Constitución Política del Perú en su artículo 51° establece la jerarquía de las normas, dando lugar a una subordinación escalonada de las normas, de tal manera que una norma de menor rango no puede oponerse a otra de rango superior.



Que, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, constituye el superior jerárquico y última instancia administrativa para conocer de las reclamaciones y recursos administrativos según la Tercera disposición complementaria finales del Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI; estableció que "Transcurrida la fecha prevista por el ordenamiento legal vigente para la presentación de las solicitudes de Formalización o Regularización de licencias de uso de agua, no corresponde tramitar las solicitudes presentadas por los administrados, por ser extemporáneas; por tanto, la Autoridad Nacional del Agua no podía evaluar aspectos de fondo respecto a la solicitud presentada...", criterio que ha mantenido el colegiado en sus resoluciones¹.

Que, según el tratadista Juan Carlos Morón Urbina señala: "A diferencia del plazo civil, el decurso del plazo administrativo toma en consideración como unidad de medida a los días hábiles, sustentándose en los

¹ Resolución N° 428-2018-ANA/TNRCH fundamento 6.6 y ss.; Resolución N° 683-2017-ANA/TNRCH fundamento 6.7 y ss.; Resolución N° 1000-2017-ANA/TNRCH fundamento 6.5 y ss.



momentos efectivos en que presta servicios la Administración Pública y, como tal, los administrados están en condiciones de acudir ante ella a realizar sus actos procesales deseados". Tomando en consideración además lo contenido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua en su artículo 17 y 18 señala sobre su autonomía funcional y que es la última instancia administrativa; por tanto, las Autoridades Administrativa del Agua son órganos desconcentrados que respetan los criterios adoptados por el Tribunal Nacional Resolución de Controversias Hídricas.

Que, tras la evaluación técnica de autos se determinó la existencia de varios pedidos de licencia formulados, respecto de la misma fuente de agua denominado Pozo San Juan de Oro, con coordenadas UTM WGS-84 19K 359337 y 7981332N; pertenecientes a la Asociación Agroindustrial El Pedregal; por tal razón, a fojas 73, por Resolución Directoral N° 2775-2016-ANA/AAA I C-O se dispuso, la acumulación de los expedientes a fin de unificar los expedientes en uno y así evitar resoluciones contradictorias, usando el criterio de la misma fuente de agua, en este caso denominada Pozo San Juan de Oro; expedientes que fueron presentados en forma individual y conforme señalaron en su solicitud presentaron su solicitud por derecho propio; es decir, a título personal por lo que corresponde evaluar la documentación presentada en forma individual; conforme al criterio utilizado por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas².

Que, dado que se trata de una acumulación en la que cada administrado individualmente han presentado su solicitud de otorgamiento de Licencia de uso de agua subterránea, vía formalización y regularización; sin embargo, se observa que todos los pedidos tienen fecha de presentación 03.11.2015 según se aprecia en el siguiente cuadro:

N°	CUT INICIAL	NOMBRE Y APELLIDO	PEDIDO	FECHA DE PRESENTACION
1	162113-2015	Anacleta Santa Osnayo Alferez	Formalización	03 de noviembre 2015
2	162272-2015	Luisa Mamani Ururi	Regularización	03 de noviembre 2015
3	162410-2015	Fredy Chata Huanacuni	Regularización	03 de noviembre 2015
4	168623-2015	Abelina Santa Ramos Ayca	Regularización	03 de noviembre 2015
5	169114-2015	Nestor Raul Escobar Pari	Regularización	03 de noviembre 2015
6	169117-2015	Victoria Cauna De Sucapuca	Formalización	03 de noviembre 2015
7	169122-2015	Eulalia Sucapuca Cauna	Formalización	03 de noviembre 2015
8	169143-2015	Andres Mamani Quispe	Regularización	03 de noviembre 2015
9	169153-2015	Apolinario Quispe Mamani	Regularización	03 de noviembre 2015
10	169155-2015	Raquel Riscther Encinas	Regularización	03 de noviembre 2015
11	169932-2015	Marcos Antonio Larijo Flores	Regularización	03 de noviembre 2015
12	169949-2015	Nilton Pedro Pacci Padilla	Formalización	03 de noviembre 2015
13	169988-2015	Emilio Nilo Mamani Quispe	Regularización	03 de noviembre 2015
14	170067-2015	Justo Cruz Carita	Formalización	03 de noviembre 2015
15	170135-2015	Cesar Mamani Almendre	Regularización	03 de noviembre 2015
16	170227-2015	Andrea Quispe De Alanoca	Formalización	03 de noviembre 2015
17	170658-2015	Gregoria Garcia Alferez	Regularización	03 de noviembre 2015
18	171142-2015	Jaen Lopez Quispe	Regularización	03 de noviembre 2015

² Resolución 087-2018-ANA/TNRCH, fundamento 6.7.7.

19	171177-2015	Martin Choque Mamani	Regularización	03 de noviembre 2015
20	171193-2015	Alicia Pilar Estela Ucharico	Regularización	03 de noviembre 2015
21	171199-2015	Cecilia Ucharico Chambi	Regularización	03 de noviembre 2015
22	171329-2015	Fidel Humberto Pari Espinoza	Formalización	03 de noviembre 2015
23	171942-2015	Brijida Norma Quispe Mamani	Formalización	03 de noviembre 2015
24	172232-2015	Juan Alanoca Mamani	Formalización	03 de noviembre 2015
25	172252-2015	María Magdalena Mamani Ururi	Formalización	03 de noviembre 2015
26	173641-2015	Ana María Pari Espinoza	Formalización	03 de noviembre 2015
27	173651-2015	Victoria Eulacia Pari Espinoza	Formalización	03 de noviembre 2015
28	173657-2015	Santos Romualdo Ramos Rodríguez	Regularización	03 de noviembre 2015
29	173769-2015	Alejandria Mamani Cori	Regularización	03 de noviembre 2015
30	173914-2015	Guimo Martín Tacca Cruz	Regularización	03 de noviembre 2015
31	173941-2015	Bernardo Quenta Oliva	Regularización	03 de noviembre 2015
32	174226-2015	Edgar Quispe Castro	Formalización	03 de noviembre 2015
33	174230-2015	Justo Demetrio Escobar Pari	Formalización	03 de noviembre 2015
34	174302-2015	Victor Hernan Laura Vilca	Formalización	03 de noviembre 2015
35	174370-2015	Ronald Mario Mamani Pari	Regularización	03 de noviembre 2015
36	174501-2015	Dionisio Huanacuni Quispe	Regularización	03 de noviembre 2015

Que, como se advierte del cuadro precedente todas las solicitudes de formalización y regularización de licencia de uso de agua subterránea, fueron presentadas con fecha 03 de noviembre de 2015; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitudes fueron presentadas con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde declarar improcedente las solicitudes de formalización y regularización de licencia de uso de agua, por extemporáneas.

Que, con fecha 25 de setiembre del 2018, a fojas 1220 (Tomo VII), la señora Teodora Aliaga De Mamani, solicita cambio de titular en el trámite iniciado con CUT Nº 169143-2015, presentado por el señor Andres Mamani Quispe; al respecto, al haberse comprobado que dichos pedidos principales fueron presentados en forma extemporánea y que corresponde rechazarlos liminarmente, corresponde declarar no ha lugar lo solicitado.

Que, la Junta de Usuarios de Agua de la Yarada; formuló oposición a tres procedimientos de regularización de licencia de uso de agua subterránea (CUT Nº 170683-2015, 174377-2015 y 172091-2015); sin embargo, como los pedidos principales devienen en improcedente por los fundamentos expuestos en los considerandos procedentes; la administración considera que no es necesario un pronunciamiento respecto de las oposiciones formuladas.

Que, estando a lo opinado por el Equipo Evaluador mediante Informe Técnico Nº 229-2019-ANA-AAA.CO-EE1 y el Área Legal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- No ha lugar lo solicitado por Teodora Aliaga De Mamani; por los considerandos glosados en la presente resolución.





ARTÍCULO 2º.- No ha lugar las oposiciones interpuestas por la Junta de Usuarios de Agua de la Yarada; por los considerandos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de formalización de licencia de uso de agua, formulada por: Anacleta Santa Osnayo Alferez (CUT N° 162113-2015), Victoria Cauna De Sucapuca (CUT N° 169117-2015), Eulalia Sucapuca Cauna (CUT N° 169122-2015), Nilton Pedro Pacci Padilla (CUT N° 169949-2015), Justo Cruz Carita (CUT N° 170067-2015), Andrea Quispe De Alanoca (CUT N° 170227-2015), Fidel Humberto Pari Espinoza (CUT N° 171329-2015), Brijida Norma Quispe Mamani (CUT N° 171942-2015), Juan Alanoca Mamani (CUT N° 172232-2015), María Magdalena Mamani Ururi (CUT N° 172252-2015), Ana María Pari Espinoza (CUT N° 173641-2015), Victoria Eulacia Pari Espinoza (CUT N° 173651-2015), Edgar Quispe Castro (CUT N° 174226-2015), Justo Demetrio Escobar Pari (CUT N° 174230-2015), Victor Hernan Laura Vilca (CUT N° 174302-2015); por los considerandos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de regularización de licencia de uso de agua, formulada por: Luisa Mamani Ururi (CUT Nº 162272-2015), Fredy Chata Huanacuni (CUT Nº 162410-2015), Abelina Santa Ramos Ayca (CUT Nº 168623-2015), Nestor Raul Escobar Pari (CUT Nº 169114-2015), Andres Mamani Quispe (CUT Nº 169143-2015) Apolinario Quispe Mamani (CUT Nº 169153-2015), Raquel Riscther Encinas (CUT Nº 169155-2015), Marcos Antonio Larijo Flores (CUT Nº 169932-2015), Emilio Nilo Mamani Quispe (CUT № 169988-2015), Cesar Mamani Almendre (CUT № 170135-2015), Gregoria Garcia Alferez (CUT Nº 170658-2015), Jaen Lopez Quispe (CUT Nº 171142-2015), Martin Choque Mamani (CUT Nº 171177-2015), Alicia Pilar Estela Ucharico (CUT Nº 171193-2015), Cecilia Ucharico Chambi (CUT Nº 171199-2015), Santos Romualdo Ramos Rodríguez (CUT Nº 173657-2015), Alejandria Mamani Cori (CUT Nº 173769-2015), Guimo Martín Tacca Cruz (CUT Nº 173914-2015), Bernardo Quenta Oliva (CUT Nº 173941-2015), Ronald Mario Mamani Pari (CUT Nº 174370-2015) y Dionisio Huanacuni Quispe (CUT Nº 174501-2015); por los considerandos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución a los administrados solicitantes, a la Junta de Usuarios de Agua de la Yarada y a Teodora Aliaga De Mamani.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCORIA

ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

ADOV/yisg Cc. Arch.